

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 73.

Sábado 4 de Noviembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 3 de Noviembre de 1899)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada á este Ministerio por D. Matías de Lope en súplica de que se declaren convenientes para los enterramientos los féretros metálicos de doble fondo con suelo de madera y desinfectante, el expresado Cuerpo consultivo ha dado el siguiente dictamen:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Matías de Lope en solicitud de que se resuelva que los féretros metálicos con cierre hermético y suelo de madera, y con mayor razón si éste es de doble fondo, en el que se contiene materia desinfectante, no sólo son admisibles para el enterramiento de cadáveres, sino que resultan beneficiosos á la salud é higiene públicas y salvan á la vez los intereses de los industriales dedicados á su fabricación.

Comienza la instancia impugnando la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohibió el empleo de los féretros metálicos y concedió el plazo de un año para que pudieran los fabricantes de dichas cajas realizar sus existencias, pero suprimiendo la tapa interior y la soldadura de la exterior, que había de llevar además

varias ranuras, porque dichos féretros resultaban, por su falta de porosidad, peligrosos para la salud pública, en cuanto retenían los líquidos producidos por la descomposición del cadáver é impedían la desecación ó momificación de éste.

Alega que, si bien tienen esos féretros el expresado defecto, ofrecen en cambio la ventaja sobre los de madera de que, soldada la tapa interior de aquéllos, se forma un cierre hermético que preserva á las personas que rodean al cadáver durante las horas entre el fallecimiento y la inhumación de las miasmas que éste despide; que con la prohibición se mata la industria de los fabricantes de féretros metálicos, dejando sin trabajo, á los obreros que á ella se dedican, y se priva al Tesoro de algunos ingresos, determinando, además, la pérdida de importantes existencias que no ha sido posible vender dentro del plazo concedido; que cabe hermanar todos estos intereses, por medio de los féretros mixtos, en los que se emplea el metal y la madera, y conservando el cierre hermético permiten una salida lenta á los líquidos. Que estos féretros tienen los lados y cubierta ó tapa metálicos, pero el suelo está formado de madera porosa, como el pino ó chopo, y yendo el suelo apoyado sobre bolas ó garras, queda siempre un espacio entre éste y el del lugar en que se deposite la caja, que permite la aireación; que además, el suelo del féretro puede hacerse de una sola tabla ó fondo, ó de dos, interponiendo entre ambos fondos una capa de serrín, impregnado de una solución de sublimado corrosivo como antiséptico enérgico, con lo que los líquidos que se produzcan se irán depositando en el fondo de madera porosa, y pasando á través de ella, y en el caso del doble suelo, desinfectándose por su filtración en el serrín con el sublimado, resultaran inofensivos y el cadáver podría llegar, como en las cajas de madera, á la desecación ó momificación.

No ha de ocuparse la Sección en refutar las alegaciones que se hacen contra la Real orden de 15 de Octubre del próximo pasado año, porque no sería pertinente.

Las disposiciones administrativas pueden ser impugnadas en tiempo y forma oportunos por aquél á quien perjudiquen, y si no caben dentro

de la facultad discrecional de la Administración, procede contra ellas la demanda contenciosa.

La de 15 de Octubre precitada no da ya lugar ni aun á ese recurso, y, por tanto, se ha de estar y pasar por ella mientras no sea por quien corresponde derogada.

No entiende tampoco la Sección que hay motivos para que el Consejo modifique el criterio que viene sustentando en lo que á féretros se refiere.

Opinó y propuso que eran perjudiciales los construidos con metal y que contenían doble caja con cierre hermético, debiendo sólo utilizarse los hechos con madera porosa, como pino, etc; porque en éstos la porosidad favorecía la desecación y momificación de los cadáveres, y manteniendo ese criterio, informó en sentido negativo, con fecha 1.º de Noviembre de 1898, una solicitud análoga á la que es objeto de esta consulta, hecha por D. Benito Moros, que acompañó á su instancia un modelo de féretro metálico con doble fondo de madera y serrín interpuesto entre las dos tablas que formaban ese fondo, serrín que contenía un antiséptico.

No siendo, pues, la relacionada instancia, distinta en lo esencial, á la de D. Benito Moros, ya denegada, y oponiéndose lo que se pide á las prescripciones de la Real orden de 15 de Octubre, que está y debe mantenerse en vigor;

La Sección entiende que procede denegar lo solicitado por D. Matías de Lope.

De conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á instancia solicitando el uso de féretros metálicos, sea con las modificaciones que se proponga, y que atendiendo á lo solicitado por el gremio de Pompas fúnebres de esta capital, se amplie hasta el día 4 de Mayo de 1900 el plazo fijado por la Real orden de 15 de Octubre de 1898 para el uso de féretros metálicos, en la forma determinada por dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

Octubre de 1899.—E. DATO.—Sr. Director general de Sanidad.

Lo que traslado á V. S. para su conocimientos y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

##### CÁCERES

##### Circular.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dispone con fecha 25 del corriente, que en el Nomenclátor recientemente formado por las Juntas municipales del Censo de población se introduzca, respecto de los edificios diseminados, la modificación de subdividirlos según que la distancia que los separa de la capital del Ayuntamiento exceda ó no de 500 metros.

En su consecuencia, los señores Alcaldes Presidentes de dichas Juntas, valiéndose de los datos contenidos en las copias que quedaron en las Secretarías de Ayuntamiento al remitir á esta Junta provincial el Nomenclátor de que se trata, formarán, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, un estado que, dirigido á mi Autoridad en el plazo más breve posible, se considerará como adición á aquél, recomendándoles la mayor exactitud, á fin de evitar reparos y demás trámites dilatorios.

Si la confección del estado ofreciese dificultad, pueden suministrarse los datos en forma de relación, siempre que no falte ninguno de los que en él se piden.

Cáceres 30 Octubre de 1899.

El Gobernador Presidente,  
José Díaz de la Pedraja.

Modelo que se cita

Ayuntamiento de

EDIFICIOS Y ALBERGUES DISEMINADOS cuya distancia a la capital del Ayuntamiento Metros	Dis- tancia á la capital del Ayun- tamiento. Metros	SEGUN QUE ESTAN		SEGUN QUE SON		TOTAL de edificios	TOTAL de al- bergues	TOTAL de edi- ficios y al- bergues	POBLACION		TOTAL			
		Inha- bitados		De tres ó más pi- sos					TOTAL de al- bergues	TOTAL de al- bergues		DE HECHO		TOTAL
		Habi- tados	Acci- dental- mente in- habitados	De un piso	De dos pisos							Varones	Hembras	
No excede de . . . . .	500													
Excede de . . . . .	500													
<b>TOTALES</b> . . . . .														

de Noviembre de 1899.

El Secretario,

El Alcalde,

**DIRECCION GENERAL**  
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 18.567 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre la mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1899. — El Director general, P. O., A. Sanz.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año eco-

nómico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

*Fecha y firma del proponente.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 10.272 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del mo-

do que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Trujillo á Cáceres, provincia de Cáceres, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

ADUANA NACIONAL

DE

VALENCIA DE ALCANTARA

Dirección general de Aduanas.—Habiéndose interpretado equivocadamente el segundo inciso de la regla 9.ª de la Real orden de 31 de Agosto último, que está dictada en consonancia con el Reglamento vigente sobre el Impuesto especial de alcoholes, en el sentido de que los Alcaldes han de sellar y visar los vendis que expidan los interesados; esta Dirección general ha dispuesto hacer las siguientes aclaraciones:

1.ª Las relaciones juradas de existencias y aparatos, así como los resúmenes mensuales de las cuentas de fabricación de alcoholes se presentarán directamente por los interesados á la Administración de Aduanas, en los puntos donde éstas existan ó á la Administración de Hacienda por conducto del Alcalde respectivo, en las poblaciones del interior, según determinan el artículo 16 del citado Reglamento de alcoholes y regla 9.ª de la citada Real orden de 31 de Agosto último.

2.ª Los vendis que se expidan por los fabricantes, industriales, almacenistas ó especuladores deberán visarse y sellarse por los Administradores de Aduanas de los puntos en donde existan dichas dependencias, ó por los Jueces municipales á falta de aquélla, con sujeción al primer párrafo del artículo 263 de las

Ordenanzas de Aduanas y ateniéndose á la siguientes reglas:

A. El servicio de las cuentas corrientes de alcoholes, aguardientes y licores que se abran á petición de los fabricantes, almacenistas y especuladores cuyas fabricas ó almacenes estén situados dentro de la zona fiscal de vigilancia aduanera, se llevará por la Aduana del punto de expedición si en él la hubiere y por la principal de la provincia en los demás casos, y los vendis que acompañan la mercancía serán talonarios, análogos al modelo adoptado para la circulación de azúcares peninsulares, debiendo ser visados, numerados é intervenidos por las citadas oficinas, entregándose á los interesados para su expedición, á medida que las necesidades de sus operaciones comerciales lo requieran.

B. Las expediciones de alcoholes, aguardientes y licores de fabricación nacional, cuyos vendis se hayan visado por las Aduanas con destino á puntos de la zona fiscal en que no las haya, si á los destinatarios convinieren consignar en su cuenta corriente la partida recibida, deberán entregar el vendi que haya acompañado á la mercancía al Juez municipal del punto de destino, quien lo remitirá por correo á la Aduana principal de la provincia, que dará el oportuno aviso del recibo y admisión del abono, si procediere, y devolviéndolo por el mismo conducto una vez que haya surtido sus efectos.

C. En las partidas de líquidos alcohólicos que se expidan en puntos de zona en que no haya Aduana, los vendis se visarán por los Jueces municipales, debiendo acompañar á la expedición uno de los ejemplares y remitirse el otro por el citado Juez municipal del punto de salida á la Aduana principal de la provincia á que éste corresponda, á los efectos de la baja en la cuenta corriente que lleve dicha oficina. Para el abono de estas partidas en las cuentas de la provincia á que corresponda el punto de destino, si en éste no hubiere Aduana, se procederá enteramente igual á la preceptuada en la última parte de la regla anterior.

D. Los vendis de puntos del interior del Reino á la zona, serán sencillos y visados igualmente por los Jueces municipales ó por la Administración de Hacienda cuando el envío se haga desde una capital, debiendo el consignatario presentarlo á la llegada en la Aduana, si la hubiere, y en caso contrario podrá atenderse á lo dispuesto en la citada última parte de la regla 1.ª para obtener el abono de la partida en cuenta corriente.

E. Las Aduanas cuidarán muy especialmente de comprobar, por cuantos medios tengan á su alcance, la realidad de las expediciones en cuya llegada y reconocimiento no hubieren intervenido directamente; no procediendo al abono en cuenta corriente sino después de cerciorarse de la exactitud del citado extremo.

F. En las expediciones que se verifiquen por mar y que al propio tiempo tengan que aprovechar la vía terrestre, además de la factura de embarque, se expedirá por los interesados el oportuno vendi, que se unirá á aquel documento, entregándose en el punto de llegada al consignatario para que acompañe á la mercancía hasta el último punto de su destino, no abonándose en cuenta corriente, caso de estar situado en la zona, hasta tanto que el interesado lo remita en la forma indicada en el apartado (C).

G. Con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, á los vendis que acompañan las expediciones se les impondrá un sello móvil de 10 céntimos de peseta.

H. En los vendis deberán consignar los expedidores la fábrica ó almacén de donde proceda la mercancía y con toda precisión la clase de la misma, ó sea si son alcoholes de vino, alcoholes industriales, aguardientes aromatizados ó licores.

J. La infracción de las reglas anteriormente citadas ó la omisión de cualquiera de los requisitos que deban contener los vendis, anulará estos documentos y la mercancía incurrirá en las penalidades consignadas en la legislación vigente.

Es copia.—El Administrador de la Aduana, Antonio Alonso.

EDICTO.

Don Antonio Alonso y Gabriel, Administrador principal de Aduanas de la provincia.

Hago saber: Que el día 16 de Noviembre, á las once de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 12'99, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

TASACIÓN Pesetas

Lote único.—Una cama de hierro forjado, barnizado y un colchón de paja de centeno con funda de tejido de algodón, todo usado, valorada en veinte pesetas. 20

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 31 de Octubre de 1899.—El Administrador, Antonio Alonso.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

ZONA DE CACERES

Edicto de primera subasta de fincas.

Don J. Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones é impuestos en esta zona, por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1898 á 1899 y atrasos, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Pesetas

A María Barra.—Una fanega de viña en el cerro del Alcornquito, término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 7'95 pesetas; valoración deducidas cargas. 300

A María Lancho Duque.—Una fanega de olivar en

la Montaña, término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 7'99 pesetas; valoración deducidas cargas. 240

A los herederos de D. Diego Mendoza.—Noventa y seis fanegas de tierra de puro pasto en la Zafra, término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 41'60 pesetas; valoración deducidas cargas. 4880

A Francisco Moreno Santos.—Una fanega de viña en la Hormiga, término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 5'39 pesetas; valoración deducidas cargas. 240

A Antonio Ramajo Vivas.—Una fanega y seis celemines de tierra de pasto y labor en Maltravieso, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 1'60 peseta; valoración deducidas cargas. 140

A Pedro Crispulo Andradá Muñoz.—Tres fanegas, nueve celemines y un cuartillo de tierra de pasto y labor en Matochel y Vizcaino, término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 14'40 pesetas; valoración deducidas cargas. 500

A Juan Carrero Barrantes.—Once fanegas y nueve celemines de tierra de pasto y labor en Pozo Morisco, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 5'64 pesetas; valoración deducidas cargas. 1680

A Juan Carretero Villa.—Tres fanegas de tierra de pasto y labor en Bando del Monte, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 9'60 pesetas; valoración deducidas cargas. 900

A Antonio Pérez Vivas.—Tres fanegas de tierra de pasto y labor en Manchones de Pozo Morisco, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 5'70 pesetas; valoración deducidas cargas. 500

A Francisco Román Polo.—Ciento veinticinco fanegas de tierra de pasto y labor en Ventosa, divididas en dos trozos, cuyos deslinden constan en expediente, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 130'42 pesetas; valoración deducidas cargas. 4100

A Vicente Salas Gómez.—Tres fanegas y tres celemines de tierra de pasto y labor en Horno del Cano, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 9'10 pesetas; valoración deducidas cargas. 280

A Antonio Tovar Marcos, herederos.—Ocho fanegas de tierra de pasto y labor en Manchones de

Pozo Morisco, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 26'25 pesetas; valoración deducidas cargas . . . . . 1380

A Juan Tamarit Martel.— Una fanega y seis celemines de tierra de pasto y labor en la Bosilla ó Buitrera, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 15'85 pesetas; valoración deducidas cargas . . . . . 500

A Manuel Villa Jiménez.— Tres fanegas y seis celemines de tierra de pasto y labor en Bando del Monte, en término de esta capital; débito por principal, recargos y costas, 8'80 pesetas; valoración deducidas cargas . . . . . 400

La subasta se efectuará en esta oficina, calle de San Antón, número 19, de esta localidad, el día 23 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cáceres á 30 de Octubre de 1899.—El Agente, Justo Esteban Martín.

# JUZGADOS

## CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber á los de igual clase, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado y por la Escribanía de don Marcelino Rasero, se instruye sumario por robo de trescientas veinticinco pesetas, consistentes en veinticinco monedas de cinco pesetas metidas en un bolsillo azul, cuarenta monedas del mismo valor metidas en otro bolsillo azul, siendo el primero de los dos bolsillos más claro que el segundo, conteniendo éste las piezas ó duros más moder-

nos y aquél los más antiguos, todos de la propiedad de Petra Maestre Granado, vecina de Malpartida; en el que he acordado expedir el presente, por el que en nombre de Su Majestad la Reina Regente (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca de referido metálico y bolsillos, poniéndolos, en su caso, á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Cáceres á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

## HERVÁS.

Don José María Gómez y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que se dice llamarse José Carrasco, hijo del Alcalde de Valbuena, partido judicial de Béjar, provincia de Salamanca, de veinticuatro á veinticinco años de edad, va indocumentado, viste calzón corto, zahones de cuero, cinturón estrecho de correa con ojete amarillos, media negra y zapato bajo; para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en averiguación de la procedencia de una jaca pelo colorado, alzada poco menos de seis cuartas, de más de siete años de edad, herrada de las mancs, con manchas blancas en el costillar derecho y mataduras en los costillares y en la crucera, que dicho sujeto conducía por el camino de Aldeanueva del Camino á la Abadía, el día veintiseis del mes actual, siendo detenido por el Alcalde del pueblo de la Abadía.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey Don Alfonso trece, (que Dios guarde), y de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero y en el mío pido y ruego á todas las autoridades de cualquier clase que sean y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado de indicado sujeto, y al propio tiempo á averiguar quien sea el dueño del semoviente cuyas señas anteceden, para hacerle saber que puede presentarse en este Juzgado para reclamar expresado semoviente, previa su debida justificación.

Dada en Hervás á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Gómez.—De su orden, Mauricio de la Muela Negrete.

## ALCANTARA.

Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas que al final se expresan, las cuales han sido robadas de la casa-habitación de don Tirso Cascos Fonseca, de esta vecindad, en uno de los días del veintiseis al treinta de Octubre anterior, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se

hallasen, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alcantara á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

## Nota de las alhajas.

Un par de pendientes de oro con aljófares, de los llamados de calabaza, como de cinco á seis adarmes de peso.

Un collar con su cruz y pendientes, también de oro, con aljófares.

Dos sortijas de oro.

Unos pendientes de oro de los llamados de reloj, de cuatro adarmes.

Otros de tres órdenes pequeños, de igual metal, de tres adarmes.

Otros también de oro, llamados de calabaza, de cinco adarmes y medio.

Otros de la misma clase y forma, con falta de un botón, de cuatro adarmes.

Una cruz de oro, pequeña, esmaltada.

Dos dedales de plata, uno nuevo y otro usado.

Tres potencias de plata, usadas.

Un rosario de plata sobredorado, nuevo.

Unos pendientes de reloj en buen uso, de seis á siete adarmes, también de oro.

Otros idem grandes, de seis adarmes, de oro, de los llamados de calabaza.

Una gargantilla con su venera, todo de oro, de nueve á diez adarmes.

Unos pendientes grandes de oro, de ocho adarmes, de tres órdenes.

Una gargantilla pequeña de oro, de cinco adarmes.

Unos pendientes de los llamados de lazo, también de oro, de cinco adarmes.

Otros pendientes de oro con aljófares, de seis adarmes, de los nominados de cesta.

Un cordón de oro con su crucecita, de idem, de seis adarmes.

Otros pendientes de oro de tres órdenes, su peso ocho adarmes.

# ALCALDÍA

## CUENTA DE JORNALES

BARRADO.

Lista de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de los caminos vecinales de esta villa á Plasencia y á Casas del Castañar, y construcción de un puente sobre la garganta llamada de los Caños, además de las peonadas dadas por vecinos, por prestación personal, en la segunda semana que comprende los días del 7 al 12 de Octubre, cuyos gastos se suplen con fondos de este Municipio, según acuerdo de 22 y 29 de Septiembre último.

## JORNALES.

	Péselas
A Florencio Núñez, albañil, por tres peonadas á 2'50 pesetas una . . . . .	7 50
A Manuel Alvarez, idem, por tres id. á 2'50 id . . . . .	7 50
A Valentín Blorete, jornalero, por seis id. á 1'25 idem . . . . .	7 50
A Isidoro Fernández, id., por cuatro id. á 1'25 id. . . . .	5
Al encargado en dicha semana de la obra, D. Ig-	

nacio Núñez, por cinco días de los seis á 1'50 pesetas uno . . . . . 7 50

Suma . . . . . 35

## MATERIALES.

A Fausto Díaz, por dos viajes para el puente . . . . . 16

A Elías Paniagua, por dos id. para id. . . . . 12

A D. Crispulo Guerra, por un ciento de clavos y dos paquetes puas de París . . . . . 6 40

A D. Elías Paniagua, por una hilera . . . . . 3

Suma . . . . . 37 40

## RESUMEN.

Importan los jornales . . . . . 35

Idem los materiales . . . . . 37 40

Total general . . . . . 72 40

Importa la anterior relación las figuradas setenta y dos pesetas cuarenta céntimos.

Y para que conste y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación, firmo en Barrado á 13 de Octubre de 1895.—El encargado, Ignacio Núñez.

La anterior lista está conforme con su original que ha sido aprobado por este Ayuntamiento. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que visada por el señor Alcalde firmo en Barrado á 20 de Octubre de 1895.—El Secretario del Ayuntamiento, Felipe Soria.—V.º B.º—Gerónimo Núñez Muñoz.

# ANUNCIO

En este Despacho-Administración, sito en calle de los Condes, número primero, de esta Ciudad, se admiten proposiciones por escrito para el arrendamiento á pasto y labor de las dehesas tituladas "Carretona de Guadiloba", "Centolla de Arriba" y "Espadero Cuarto Molinero", hasta el día veinticinco del mes actual, cuyas fincas radican en término de esta Capital.

Los nuevos arrendatarios habrán de entrar barbechando la hoja que esté en turno, ó sea la cuarta parte de cada dehesa, en el mes de Enero del próximo año mil novecientos.

En su día, y á la vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna, resolverá lo que estime más conveniente á sus intereses sobre el nuevo arriendo.

Cáceres á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Gil Alejo.

## CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Llano, 39.